

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 014-2006-CD-OSITRAN

Lima, 10 de marzo de 2006

Vistos:

El Informe Nº 009-06-GS-GAL-OSITRAN de fecha 3 de marzo de 2006 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la Gerencia General; y,

Considerando:

Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos en el que se analiza y busca definir los supuestos de reducción en el cobro de peajes previstos en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial Nº 6) y sus efectos respecto del pago de la Retribución por el Concesionario;

Que luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, literal e) de la Ley Nº 26917, que faculta a OSITRAN interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 9 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretar que el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial Nº 6), prevé los siguientes supuestos de reducción de peajes:

- a. Por aplicación de esquemas de descuentos, prevista en el inciso iv) de la del literal b) de la Cláusula 8.17;
- b. Por disposición de entidad pública o por causa de fuerza mayor, previstos en el primer párrafo de la Cláusula 9.9; y,
- c. Por acuerdo entre las partes o por decisión unilateral del Concesionario, previstos en el último párrafo de la Cláusula 9.9.

Cada uno de los supuestos previstos debe ser diferenciado del resto, por estar sujetos a requisitos distintos y por generar consecuencias jurídicas diferentes.

Artículo 2.- Interpretar el inciso iv) de la del literal b) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión en el sentido que, en el caso de reducción de peajes por aplicación de esquemas de descuento, el pago de la Retribución se calculará sobre la base de los peajes establecidos contractualmente, sin considerar los descuentos aplicados.

Artículo 3.- Interpretar la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión en el sentido que en los supuestos de reducción de peajes por disposición de una entidad pública, por causa de fuerza mayor, por acuerdo entre las Partes o por decisión unilateral del Concesionario, el pago de la Retribución se calculará sobre la base de los ingresos obtenidos con base a los niveles inferiores de la tarifa.

Artículo 4.- Interpretar el Contrato de Concesión en el sentido que cuando corresponda que el Concedente compense al Concesionario por la reducción de los peajes, dicha compensación será tomada en cuenta para el pago de la Retribución desde el momento en que sea efectivamente realizada.

Artículo 5.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente